

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS APLICABLES AL CONCURSO
PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO DE
EVACUACIÓN A LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE
PROCEDENCIA RENOVABLE EN EL NUDO DE TRANSICIÓN JUSTA
MEIRAMA 220 KV**

MEMORIA ABREVIADA

ÍNDICE

- **FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**
- **MEMORIA**
 - I. **JUSTIFICACIÓN DE MEMORIA ABREVIADA**
 - II. **OPORTUNIDAD DE LA NORMA**
 - 1. **MOTIVACIÓN**
 - 2. **OBJETIVOS**
 - 3. **ALTERNATIVAS**
 - 4. **PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**
 - III. **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**
 - 1. **CONTENIDO**
 - 2. **ANÁLISIS JURÍDICO**
 - IV. **ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**
 - V. **DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**
 - VI. **ANÁLISIS DE IMPACTOS**
 - 1. **IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**
 - 2. **IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**
 - 3. **IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**
 - 4. **IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
 - 5. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL**
 - 6. **ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**
 - VII. **JUSTIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN**
 - VIII. **EVALUACIÓN EX POST**

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE	Instituto para la Transición Justa, O.A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	10 de julio de 2024
TÍTULO DE LA NORMA	Orden TED/XXX/XXX, de XX de XX, por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Meirama 220 kV y se procede a su convocatoria.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	La norma establece, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el procedimiento aplicable y los requisitos de participación en el concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad procedencia renovable en el nudo de transición justa Meirama 220 kV.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la instalación de nueva potencia renovable y optimizar su potencial con la generación de beneficios socio-económicos y medioambientales para la zona afectada por el cierre de la central térmica de carbón de Meirama, en el municipio de Cerceda (A Coruña). • Impulsar la recuperación económica y social de esta zona de transición justa, prestando especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación. 		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No se han valorado alternativas, a la vista del contenido de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	Orden Ministerial		
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La orden ministerial que se propone consta de tres artículos y dos disposiciones finales. A continuación, incorpora las bases reguladoras que han de regir el concurso de capacidad de acceso en el nudo de transición justa Meirama 220 kV.		
TRAMITACIÓN	- Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa (artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).		

	<ul style="list-style-type: none"> - Se va a sustanciar el trámite de audiencia pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). - Se ha recabado informe de la Abogacía del Estado del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. - Se va a solicitar informe no preceptivo al Operador del Sistema - Red Eléctrica de España, S.A. - Se va a solicitar informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). - Se va a solicitar informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). - Se va a solicitar informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). - Se recabará la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). - Será objeto de acuerdo previo por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de acuerdo con la disposición adicional 22ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. 	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	AL DE DE	La orden que se propone se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético. No afecta a las competencias de las comunidades autónomas.
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 5.579,00€ <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género:</p>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Socioeconómicos: El impacto social de esta norma se estima positivo, al tener entre sus fines potenciar la recuperación económica y social de la zona de transición justa afectada por el cierre de la central térmica de carbón de Meirama, en el municipio de Cerceda (A Coruña). La orden que se propone regula un procedimiento que condiciona el otorgamiento de capacidad de acceso de evacuación de energía a la red de transporte por parte del gestor de la red a la realización de determinadas actuaciones de impacto socioeconómico en las zonas afectadas por los cierres anteriormente referidos. Así, se valorará el empleo en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad y en actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, la realización de actividades de formación, la realización de inversiones en la cadena de valor de la provincia de A Coruña, el apoyo a proyectos industriales, agrarios o sociales locales, la participación de inversores locales en el proyecto de generación, así como el fomento del autoconsumo.</p> <p>Medioambientales: La aprobación de esta norma supone un impacto favorable sobre el medio ambiente, ya que tiene entre sus objetivos el reemplazar la potencia que se generaba mediante la combustión de carbón por tecnologías descarbonizadas y vinculadas a la transición energética. Además, tanto las instalaciones de generación de electricidad como las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental adicionales deberán cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH). También, el concurso incluye criterios de valoración del impacto ambiental de las instalaciones de generación de electricidad y sus actuaciones de impacto socioeconómico asociadas.</p>	

<p>OTRAS CONSIDERACIONES:</p>	<p>Vinculación de la orden con la aplicación del Fondo de Recuperación: Esta Orden formará parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 10 “Transición Justa” en la Política Palanca 3. “Transición energética justa e inclusiva” correspondiente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En concreto, se incluye en la Reforma C10R1 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cuyo objetivo es la reducción progresiva de la potencia instalada de carbón y su sustitución por energías limpias y que ésta se realice minimizando los impactos sociales y económicos a través de la puesta en marcha de Convenios para la Transición Justa en los territorios afectados por el cierre de instalaciones mineras y centrales térmicas de carbón y nucleares, así como mediante el lanzamiento de procedimientos para determinar el orden de prelación en el acceso para la evacuación de instalaciones de generación de energías renovables en los nudos afectados por el cierre de las centrales.</p>
<p>EVALUACIÓN EX POST</p>	<p>El seguimiento y el análisis de los resultados de aplicación del proyecto de orden se realizará por el Instituto para la Transición Justa, O.A., a través de los correspondientes órganos con funciones de coordinación y seguimiento de acuerdo con lo establecido en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 179/2021, de 23 de marzo.</p>

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

Esta memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 28 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el mismo real decreto, o estos no sean significativos, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la propuesta; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

También se incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma de acuerdo con lo previsto en la letra j) del apartado 1 del artículo 2 de mismo real decreto.

De acuerdo con lo expuesto, incluyendo esta memoria los apartados previstos en el artículo 3 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y ante la ausencia de impactos significativos en el resto de los ámbitos señalados en su artículo 2, se acompaña el proyecto normativo de una memoria abreviada.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. MOTIVACIÓN

La orden que se propone se enmarca dentro de la Estrategia Española de Transición Justa, uno de los tres pilares que componen el Marco Estratégico de Energía y Clima presentado por el Gobierno de España y que persigue la modernización de la economía hacia un modelo sostenible y competitivo que contribuya a poner freno al cambio climático.

La Estrategia de Transición Justa propone optimizar los impactos positivos de la transición ecológica en la actividad y el empleo, así como minimizar sus efectos negativos. Para ello, incorpora el Plan de Acción Urgente para comarcas mineras y centrales en cierre, que busca dar respuesta al cese de la actividad de las centrales térmicas de carbón para el mantenimiento del empleo y la creación de actividad en esos territorios a través del acompañamiento a sectores y colectivos en riesgo, la fijación de la población al territorio y la promoción de una diversificación y especialización coherente con el contexto socioeconómico.

El Instituto para la Transición Justa, Organismo Autónomo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, es el responsable de la elaboración e implementación de la Estrategia Española de Transición Justa. Tiene entre sus fines abordar el mantenimiento y la creación de actividad en las zonas afectadas por el cierre de minas, centrales térmicas de carbón y centrales nucleares sin planes de reconversión previos que han tenido una clara incidencia en la actividad y el desarrollo socioeconómico. El cese de la actividad de instalaciones de energía térmica de carbón debe permitir el otorgamiento de un recurso escaso, la capacidad de acceso, para el desarrollo de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable que priorice la recuperación económica y social de las zonas de transición justa que se ven afectadas por los cierres de centrales térmicas de carbón, con especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación.

Con tal fin, la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso en aquellos nudos de la red afectados por dichos cierres a nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales. Estos nudos, denominados de transición justa, son los establecidos en el anexo del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, entre los que se encuentran el que es objeto de la orden que se propone.

La distinta situación de los nudos de transición justa en cuanto a su nivel de saturación, el potencial de recurso renovable o los permisos solicitados existentes y la situación económica y social de cada zona de transición justa precisan de ritmos y soluciones diferentes. La Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, convocó el primer concurso público para la concesión de 1.202 MW de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV afectado por el cierre de la central térmica de Andorra (Teruel), que fue resuelto mediante Orden TED/1146/2022, de 21 de noviembre.

Por su parte, la presente orden persigue aflorar nueva potencia renovable y optimizar su potencial con la generación de beneficios medioambientales y sociales para la zona de Transición Justa de Meirama afectada por el cierre de la central de Meirama, en el municipio de Cerceda (A Coruña). El cierre de la instalación ha tenido una clara incidencia sobre el empleo en la zona, así como en los ingresos municipales, circunstancias que se han visto agravadas por su coincidencia con la pandemia provocada por la COVID-19, así como la extraordinaria e imprevisible situación coyuntural geopolítica y económica provocada por la guerra de Ucrania. El ámbito territorial del concurso que convoca la orden que se propone corresponde, por tanto, al de la zona de Transición Justa de Meirama, cuya delimitación se ha realizado conforme a la Estrategia para la Transición Justa, sobre criterios objetivos verificados y acordados en un marco concertado de actuación con la Comunidad Autónoma de Galicia y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Para ello, regula el procedimiento y establece los requisitos para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Meirama 220 kV, afectado por el cierre de la central térmica de Meirama, la cual estaba conectada, antes de su cierre, al nudo de la red de transporte Meirama 220 kV, ubicado dentro de la delimitación territorial de la zona de Transición Justa de Meirama. Con el principal objetivo de reducir al máximo el impacto medioambiental de las líneas de evacuación necesarias para los nuevos desarrollos, la presente orden dispone que las instalaciones de generación podrán estar ubicadas dentro de los términos de los municipios de la zona de Transición Justa, permitiéndose que hasta un máximo de un 20% de la superficie de las instalaciones se ubique dentro de los términos de municipios limítrofes con éstos. Dado que se trata de una zona de alta sensibilidad ambiental, con el principal objetivo de reducir al máximo el impacto medioambiental de las líneas de evacuación, se establece que las instalaciones de generación evacuarán la potencia a través del nudo de transición justa Meirama 220 kV.

En este sentido, la orden que se propone convoca un concurso para la adjudicación, en régimen de concurrencia competitiva, de XXX MW de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica en el nudo de la red de transporte Meirama 220 kV.

En todo caso, para la capacidad de acceso que no resulte adjudicada mediante el concurso así como la que pudiera aflorar tras la resolución, con las excepciones contempladas en la base 21, el gestor de la red respetará la prelación temporal de las solicitudes de acceso y conexión al nudo Meirama 220 kV preexistentes a la entrada en vigor de esta orden cuya tramitación se encontrara suspendida en cumplimiento de la Resolución de la CNMC anteriormente mencionada.

Esta orden se dicta en el marco de los compromisos de descarbonización adoptados en el seno de la Unión Europea. Para cumplir los objetivos marcados, desde el Gobierno de España, a través del antiguo Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y el Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, actual Instituto para la Transición Justa, O.A., se vienen poniendo en marcha actuaciones que impulsan un desarrollo económico alternativo en las zonas afectadas por los cierres de instalaciones energéticas de carbón. Entre estas actuaciones, que forman parte del despacho ordinario de los asuntos públicos del Instituto, se encuentra, desde la introducción en nuestro ordenamiento de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la tramitación de aquellos procedimientos para conceder capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica en nudos de la red afectados por el cierre de centrales térmicas de carbón. La concesión de capacidad de acceso en dichos nudos se encuentra suspendida hasta que se regulen los referidos procedimientos, siendo necesaria su puesta en marcha para la reactivación socioeconómica de las zonas afectadas, para poner fin al estado de paralización de la concesión de la capacidad disponible y proporcionar a los promotores interesados en la instalación de renovables un mecanismo que les permita llevar a cabo sus inversiones.

2. OBJETIVOS

Los objetivos que se persiguen con la aprobación de la presente orden son los siguientes:

- Mitigar el impacto económico y social de la transición a una economía verde y baja en carbono que ha supuesto el cierre de la central térmica de carbón de Meirama, en el municipio de Cerceda (A Coruña).
- Impulsar la recuperación socioeconómica de esta zona de transición justa, prestando especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación.

- Contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, favorecer la descarbonización de la economía y mejorar la eficiencia energética, acelerando la transición a las energías renovables, así como reducir el impacto medioambiental de su instalación, para la zona de Transición Justa de Meirama.

3. ALTERNATIVAS

Por todo lo expuesto en los apartados anteriores, la alternativa considerada -el no establecer una regulación- impediría cumplir los objetivos previstos dado que para la concesión de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por el cierre de instalaciones de energía térmica de carbón es preciso establecer una norma que regule el procedimiento y establezca los requisitos exigidos mediante una orden ministerial.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El proyecto de orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual, *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”*.

De este modo, cumple con el **principio de necesidad**, dado que pretende el mantenimiento del empleo y la creación de actividad económica en el territorio afectado por el cierre de la central térmica de carbón de Meirama, en el municipio de Cerceda (A Coruña), contribuyendo, además, al cumplimiento de los objetivos de energía renovable y de reducción de emisiones en el marco de la Unión Europea.

Asimismo, cumple con el **principio de eficacia**, pues el procedimiento que establece es el más adecuado para llevar a cabo el desarrollo más eficaz de lo dispuesto en la citada disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre que añadió el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre y para el logro de los objetivos que se persiguen con la misma. En este sentido, se ha establecido un procedimiento de concurso, en régimen de concurrencia competitiva, en el que las fases de instrucción y valoración de las solicitudes se encuentran claramente diferenciadas, realizándose la evaluación de los proyectos aplicando criterios de marcado carácter objetivo sin margen de interpretación. Por otra parte, la concurrencia competitiva asegura que la capacidad de acceso concursada sea otorgada al proyecto o proyectos que obtengan la mayor puntuación en aplicación de los criterios objetivos de valoración previstos en las bases y que ponderan, además de los requisitos técnicos de las instalaciones, la generación de beneficios socioeconómicos para la zona afectada por el cierre de la central térmica de carbón de Meirama, y la minimización del impacto medioambiental de las mismas.

Se adecua, asimismo, al **principio de proporcionalidad**, dado que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para la consecución de los fines previstos en la misma.

Por otra parte, se ajusta al **principio de seguridad jurídica**, al desarrollar y ser coherente con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que le sirven de fundamento. El Real decreto-Ley 17/2019, de 22 de noviembre añadió a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la disposición adicional vigésima segunda. Dicha disposición adicional faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la

capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por el cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, a las nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales.

También cumple esta orden con el **principio de transparencia**, al haberse evacuado, en su tramitación, los correspondientes trámites de información pública y audiencia, y al definir claramente sus objetivos, tanto en el preámbulo, como en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo que le acompaña.

Por último, es coherente con el **principio de eficiencia**, dado que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO

La orden que se propone se compone de tres artículos y dos disposiciones finales, conteniendo asimismo las bases reguladoras que habrán de regir el concurso público en el nudo de transición justa Meirama 220 kV. A continuación, se presenta su estructura:

El artículo primero fija el objeto y finalidad de la orden, que es aprobar las bases reguladoras en las que se definen los requisitos de participación y el procedimiento que ha de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Meirama 220 kV.

El artículo segundo lleva a cabo la convocatoria de XXX MW de capacidad a otorgar en régimen de concurrencia competitiva mediante concurso público.

El artículo tercero dispone que la capacidad de acceso que no resulte adjudicada mediante el concurso, así como la que pudiera aflorar tras la resolución, se otorgará siguiendo el principio de prelación temporal, según el régimen establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de las excepciones previstas en las bases.

La disposición final primera establece el régimen de recursos y la disposición final segunda la entrada en vigor de la orden.

En cuanto al contenido de las **bases reguladoras**, se estructuran en torno a cuatro títulos:

El Título I se refiere al objeto, régimen jurídico y reglas generales del concurso. Se compone de las siguientes bases:

- La base 1, relativa al objeto y finalidad del concurso.
- La base 2, establece el régimen jurídico aplicable.
- La base 3, identifica los órganos competentes. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A.; la resolución la dictará la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; y el seguimiento del cumplimiento de los compromisos y las obligaciones de los adjudicatarios le corresponde a la Gerencia del Instituto para la Transición Justa, O.A.
- La base 4, configura el régimen del Comité de evaluación, el órgano que llevará a cabo la ordenación y puntuación de las solicitudes y resolverá sobre la asignación de capacidad concursada.

- La base 5, regula el deber del Instituto para la Transición Justa, O.A. y el Comité de evaluación de velar durante todo el procedimiento por la salvaguarda de la libre competencia. Asimismo, se establece el carácter confidencial de determinada información facilitada por los participantes en sus solicitudes.
- La base 6, establece los principios, planteamientos generales del concurso y los criterios de valoración. Se establece que, para participar, los interesados deberán presentar, además de las instalaciones de generación de electricidad de origen renovable, actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental adicionales, que deberán respetar todas ellas el principio de no causar daño significativo al medio ambiente. La base también incluye los criterios objetivos de valoración de las solicitudes, desarrollados en el anexo II.
- La base 7, prevé los requisitos que deberán reunir las personas interesadas para participar en el concurso y el régimen de prohibiciones.
- La base 8, regula los requisitos que deberán reunir las instalaciones de generación de electricidad que los participantes deseen presentar al concurso.

En el Título II se lleva a cabo la regulación de la ordenación y resolución del procedimiento.

- La base 9, dispone que la tramitación electrónica será obligatoria en todas sus fases, así como que los formularios, las declaraciones responsables y demás documentación a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en la página web del Instituto para la Transición Justa, O.A.
- La base 10, regula la presentación de las solicitudes y su documentación complementaria, de carácter administrativo y técnico y económico. Asimismo, establece las instrucciones para la presentación de las solicitudes a través de la sede electrónica y regula el uso de enlaces de descarga para la presentación de la documentación técnica y económica.
- La base 11, señala el contenido de la documentación administrativa a presentar con la solicitud.
- La base 12, indica el contenido de la documentación técnica y económica a presentar con la solicitud. Ésta incluye tanto el formulario normalizado del anexo IV como su documentación complementaria.
- La base 13, establece el procedimiento de análisis de las solicitudes y calificación de la documentación administrativa.
- La base 14, dispone el procedimiento de evaluación de la documentación técnica y económica y de valoración y puntuación de las solicitudes.
- La base 15, se refiere a la ordenación de las solicitudes por el Comité de evaluación, de mayor a menor puntuación obtenida, para la asignación de la capacidad concursada. Establece, asimismo, criterios de desempate.
- La base 16, regula el procedimiento para la asignación de la capacidad concursada a cada una de las solicitudes, lo que se concretará en un informe que emitirá el Comité de evaluación.
- La base 17, establece las propuestas de resolución provisional y definitiva, que adoptará el órgano instructor a partir del informe del Comité de evaluación. Con la notificación de la propuesta de resolución provisional se requerirá a los solicitantes propuestos para que presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y el resguardo del depósito de la garantía definitiva. Tras la verificación de la documentación y el resguardo del depósito de la referida garantía, el instructor acordará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que proceda a la resolución del concurso.
- La base 18, dispone que la resolución del concurso se realizará por la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Asimismo, regula el contenido mínimo de la referida resolución y el régimen de recursos contra la misma.

El Título III regula las obligaciones de los adjudicatarios y el régimen de las garantías.

- La base 19, prevé las obligaciones de los adjudicatarios. Se diferencian aquellas obligaciones de cuyo cumplimiento responde la garantía definitiva del resto de ellas.
- La base 20, se refiere al depósito de la garantía definitiva, que deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 12 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.
- La base 21, desarrolla la obligación del adjudicatario de solicitar la concesión de los permisos de acceso y conexión a la red en el plazo máximo de seis meses. Esta solicitud deberá referirse a la capacidad adjudicada en el concurso y a la misma instalación o instalaciones de generación incluidas en el anexo IV. Asimismo, regula las consecuencias de la no presentación en tiempo y forma de la solicitud de los permisos de acceso y conexión; de la no aceptación de las condiciones técnicas y económicas que se deriven del procedimiento de acceso y conexión; de la denegación de la solicitud de acceso y conexión por causas no imputables al adjudicatario y la denegación de la solicitud por causas imputables al mismo.
- La base 22, establece el régimen de cumplimiento y justificación de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental. En primer lugar, se establece que el plazo para el cumplimiento de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental comprenderá desde la notificación de la resolución del concurso hasta un año después de la fecha límite para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva, establecida en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio. Además, el adjudicatario deberá presentar una memoria justificativa y un informe de auditor para su verificación por el órgano encargado del seguimiento.
- La base 23, establece el procedimiento de comprobación y cancelación de la garantía definitiva por el órgano encargado del seguimiento. La garantía definitiva se cancelará una vez verificado por el órgano encargado del seguimiento del concurso el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario establecidas en la base 19.2.
- La base 24, incluye el régimen del incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la condición de adjudicatario, que puede ser muy grave o grave. Los incumplimientos muy graves darán lugar a la ejecución de la totalidad de la garantía y a la pérdida de los derechos otorgados por el concurso. Por otra parte, para los incumplimientos graves se establece un mecanismo de ejecución parcial de la garantía siempre que no se produzca el incumplimiento de más de tres compromisos o que se dé un incumplimiento individualizado de cualquiera de ellos de más del 15% con respecto a los valores incluidos en la resolución del concurso.

El Título IV se refiere a las modificaciones de las instalaciones de generación de electricidad y de las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental asumidos en virtud de la resolución del concurso y el régimen de infracciones de las instalaciones de generación de electricidad.

- La base 25, regula el régimen de las modificaciones que los adjudicatarios podrán solicitar en el marco del concurso.
- La base 26 se remite, en cuanto a los incumplimientos vinculados a las obligaciones relacionadas con las instalaciones de generación, al régimen general de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Las bases incorporan, a su vez, los **cinco anexos** siguientes:

- Anexo I: Relación de municipios de la zona de Transición Justa de Meirama
- Anexo II: Criterios de valoración.
- Anexo III: Modelo de solicitud.

- Anexo IV: Información sobre las instalaciones de generación de electricidad y compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental.
- Anexo V: Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio Do Not Significant Harm (DNSH)

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Fundamentación jurídica y rango normativo

El Real decreto-Ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se acuerda la modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece con claridad que el rango normativo exigido para la aprobación de los requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación es aquel que le corresponde a la persona titular de un Departamento Ministerial. Este es, precisamente, el de una orden del ministerio correspondiente.

Así, la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, señala que el órgano competente para regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de transición justa, entre los que se encuentra el nudo Meirama 220 kV, es la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El rango de la norma es, por tanto, acorde con la previsión de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre: una orden ministerial.

La orden que se propone tiene naturaleza reglamentaria y encuentra su habilitación legal general en el artículo 4.1.b) y c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que establece que los Ministros ejercerán la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento y cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, las normas de organización y funcionamiento del Gobierno y cualesquiera otras disposiciones.

Del análisis conjunto de todos los preceptos reseñados debe deducirse la existencia de una fundamentación legal suficiente para la tramitación del proyecto de referencia por parte de este Departamento Ministerial.

2.2. Entrada en vigor y vigencia

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.3. Derogación normativa

Con esta norma no se deroga ninguna otra.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Desde el punto de vista de su adecuación al orden de distribución de competencias, esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético.

Así, en materia de acceso de la actividad de generación a aquellos puntos de conexión en los nudos de transición justa a la red de transporte de energía eléctrica, corresponde su ordenación a la Administración General del Estado. La jurisprudencia, por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2008 (Rec. 538/2006) ha concluido que el acceso tiene que ver con la formación de un mercado eléctrico (no confundir con la competencia en materia de conexión, que está relacionada con la seguridad de las instalaciones, y sí le está asignada a las CCAA), de ahí que la atribución de la competencia sobre el acceso se asigne al Estado, pues la formación de un mercado excede del ámbito autonómico, y la atribución de la competencia sobre

conexión, a las Comunidades Autónomas, al tratarse de una mera conexión física de las instalaciones.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Tramitación con carácter de urgente

La tramitación del presente proyecto de orden ministerial se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Como se detallará en el punto VII, se trata de una norma adoptada en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En concreto, se enmarca dentro del Componente 10 de la adenda del PRTR, como parte de la reforma prevista C10:R1 PRTR: el diseño de los procedimientos para determinar el orden de prelación para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por los cierres de las centrales térmicas a instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables, de manera que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales que lleven a cabo las empresas para las zonas.

En consecuencia, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que establece el carácter de urgente en su tramitación y con el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En concreto, la particularidad de que se verán reducidos a la mitad los plazos previstos en el artículo 26.5 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuando se soliciten informes a otra administración o a un órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía, sin que sea necesario en este caso motivar la urgencia. Transcurrido el plazo de emisión de los informes, consultas y dictámenes previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como en el resto del ordenamiento jurídico, sin haberse recibidos estos, el centro directivo competente, dejando debida constancia de esta circunstancia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, podrá continuar la tramitación.

En todo caso, y antes de la aprobación formal de la norma que se trate se recepcionarán e incorporarán al expediente cuantos informes, consultas o dictámenes fueren preceptivos de acuerdo con la legislación aplicable.

2. TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

2.1 Consulta pública previa

Se ha realizado, entre el 2 y el 22 de febrero de 2024, una consulta pública previa en los términos señalados en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se planteó a ciudadanos, organizaciones y asociaciones que hicieran llegar sus observaciones sobre la iniciativa sometida a consulta, a través de la dirección de correo electrónico que se facilitó del Instituto para la Transición Justa, O.A., informando a los interesados de que las aportaciones recibidas se considerarían susceptibles de difusión pública, salvo aquellas que expresamente se señalaran por sus proponentes. En dicha consulta se informaba de los objetivos de la orden, con especial referencia a la ponderación de beneficios medioambientales y sociales que debe acompañar a cada solicitud.

En el proceso de consulta pública previa, se han presentado 14 informes de alegaciones que responden a todas o a parte de las preguntas siguientes planteadas:

- a) Sobre los elementos particulares de la zona que deberían incorporarse a la orden:

Se sugiere que a la hora de seleccionar las solicitudes se tenga en cuenta la connotación rural de la zona y la industria con la que cohabitará el futuro proyecto de generación ya que consideran que el entorno del nudo de Meirama puede condicionar y limitar la implantación de nuevas instalaciones. Se propone favorecer la incorporación de instalaciones de almacenamiento y que se valore el uso de la red de distribución.

Se valora de forma especialmente positiva los criterios relacionados con el empleo esto es, el criterio de valorar la creación de empleo en la zona, la creación de empleo en la zona, el fomento de empleo de mujeres y para excedentes del cierre de la central térmica.

Para la mayoría de alegantes, se consideran de menor importancia la incorporación de soluciones para el fomento de comunidades energéticas y autoconsumo para ciudadanos, administraciones y empresas de la zona y las inversiones en la cadena de valor provincial vinculadas al desarrollo de las instalaciones de generación.

b) Sobre la valoración de los criterios de valoración incluidos en la orden reguladora del concurso en el nudo Lancha 220 kV:

Se solicita que se definan claramente los criterios de valoración de creación del empleo y promover que el empleo fije población y cree riqueza. Se solicita aumentar la puntuación del criterio de empleo para personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica y empresas auxiliares, incluyendo al personal de las empresas subcontratadas.

La solicitud de favorecer los proyectos de almacenamiento es generalizada solicitando que se incremente la puntuación del criterio ligado a la capacidad del almacenamiento de energía.

También, que se amplíe el ámbito geográfico del criterio de inversión en la cadena de valor a nivel autonómico; así como que no sea obligatoria para la cancelación de la garantía la ejecución completa de los compromisos asociados a inversores locales.

c) Sobre los criterios técnicos de valoración de los proyectos:

En consonancia con el apartado anterior se solicita el aumento del criterio ligado a la capacidad de energía, así como la hibridación para una mayor optimización y aprovechamiento del nudo.

d) Sobre los criterios de madurez de valoración de los proyectos:

Algunas empresas consideran que deberían ser criterios de madurez la presentación del proyecto de ingeniería, la inclusión de un estudio anual de la avifauna en la zona de implantación del proyecto o la presentación de acuerdos con los propietarios de los terrenos donde se proyecta desarrollar la infraestructura.

e) Sobre los criterios de impacto medioambiental de valoración de los proyectos:

En general se solicita que no se utilicen los mapas de zonificación ambiental del MITECO para infraestructuras distintas a las que fueron concebidas por problemas de distorsión del impacto.

Una empresa solicita que los criterios de evaluación sean cuantitativos incluyendo los de economía circular y que se puntúe la reutilización de áreas e infraestructuras vinculadas a la explotación de la central.

También se propone puntuar favorablemente aquellos proyectos que ya se hayan sometido al procedimiento de evaluación ambiental y hayan obtenido DIA favorable, aunque no tuvieran permiso de acceso y conexión.

f) Otros comentarios y propuestas adicionales:

Algunos actores proponen integrar el proyecto resultante del concurso en los planes estratégicos autonómicos en colaboración con la Xunta de Galicia y concretamente con Aguas de Galicia.

Se propone que los concursos de nudos deberían tener en cuenta el otorgamiento simultáneo de capacidad de acceso a la demanda.

Un actor solicita que se reserve capacidad para generación distribuida.

A la vista del conjunto de aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa se han incorporado al proyecto de orden las siguientes propuestas:

- Simplificación en la contabilización de los empleos en instalaciones de generación de electricidad y aclaración de que, en el caso de empleos en actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, no se tendrán en cuenta en la valoración los empleos que hubieran sido creados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con la base 6.3.
- Valoración de estudios de avifauna; valoración de informes de compatibilidad con plan hidrológico para centrales hidroeléctricas reversibles, como criterio alternativo a la ubicación de la instalación respecto a los mapas de zonificación ambiental de energía eólica y fotovoltaica, debido a que dichos mapas no están diseñados para esta tecnología y su encaje no sería adecuado.
- Valoración de titularidad de los terrenos y/o acuerdos con propietarios.
- Incremento de puntuación para el criterio de valoración asociado al empleo.

2.2 Audiencia pública (PENDIENTE)

El proyecto se va a someter al trámite de audiencia pública que exige el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

3. INFORMES RECABADOS

3.1 Informe del Servicio Jurídico del Estado

Se ha recabado informe del Servicio Jurídico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a efectos de lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, evacuado el 27 de junio de 2024. En el mismo, la Abogacía del Estado concluye que la propuesta de orden es ajustada formalmente a lo dispuesto en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y demás normativa de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentar los trámites de aprobación por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de acuerdo con la disposición adicional 22ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y demás informes preceptivos.

3.2 Informe del Operador del Sistema – RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Se va a recabar informe no preceptivo de Red Eléctrica de España, S.A.

3.3 Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado segundo letra a), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, bajo la rúbrica de las funciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el presente proyecto de orden debe ser objeto de informe de dicha Comisión.

3.4 Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Se va a solicitar informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

3.5 Informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa

Se va a solicitar informe al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

4. APROBACIÓN PREVIA DEL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se va a solicitar la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

5. ACUERDO PREVIO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

Finalmente, la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 17/2019, de 22 de noviembre, que introduce una disposición adicional vigésimo segunda en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece que la aprobación de dicha orden para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión para garantizar una transición justa deberá obtener el acuerdo previo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario.

La presente norma no tiene impacto en el gasto organizativo al limitarse a regular un procedimiento y establecer requisitos para el otorgamiento de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Meirama 220 kV. Esta norma tendrá un impacto económico positivo en la zona vinculada a dicho nudo, en términos de impulso del empleo, formación, promoción del autoconsumo renovable y desarrollo empresarial, a tenor de los requisitos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental establecidos en la norma, junto con los derivados de la propia construcción y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad.

2. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sobre el impacto por razón de género, la eliminación de desigualdades y la contribución de la norma a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, uno de los objetivos que se persigue con esta orden es precisamente lograr una transición justa en las zonas afectadas por el cierre de centrales de generación, prestando especial atención a colectivos como las mujeres. A tal efecto, se va a valorar el compromiso de los participantes en el impulso del empleo de mujeres en la zona afectada.

3. Impacto en la infancia, la adolescencia y en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el proyecto objeto de informe no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

5. Impacto medioambiental.

La aprobación de esta norma supone un impacto favorable sobre el medio ambiente, ya que tiene entre sus objetivos el reemplazar la potencia que se generaba mediante la combustión de carbón por tecnologías neutras en emisiones de carbono, regulando la concesión de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo Meirama 220 kV.

Además, tanto las instalaciones de generación de electricidad como las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental adicionales deberán cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH). También, el concurso incluye criterios de valoración del impacto ambiental de las instalaciones de generación de electricidad y sus actuaciones de impacto socioeconómico asociadas, priorizando así las actuaciones con contribución ambiental positiva. Se trata, por tanto, de una norma con impacto directo en la transición energética hacia una economía baja en carbono, que permita a España cumplir con los objetivos y compromisos internacionales de reducción de gases de efecto invernadero.

6. Análisis de las cargas administrativas

Como se detalla en el anexo I, las cargas administrativas apreciadas alcanzan la cifra de 5.579,00 €. El coste se ha estimado teniendo en cuenta la obligación de presentar la solicitud por medios electrónicos, el volumen de documentos a aportar y la obligación de conservarlos; la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de los compromisos de actuaciones de desarrollo socioeconómico, así como la presentación de una memoria de actuación justificativa y un informe de auditor que justifique su cumplimiento.

Para la determinación de la población afectada por el proyecto de orden se ha partido de la estimación del número de solicitudes previsibles, atendiendo al número de empresas que participaron en los trámites de consulta pública previa y audiencia pública de este proyecto de orden. En el caso de las cargas correspondientes a actuaciones a desarrollar solo por los adjudicatarios, la población se ha estimado en dos personas, teniendo en cuenta la capacidad disponible.

VII. VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN

Esta Orden formará parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro del Componente 10 “Transición Justa” en la Política Palanca 3. “Transición energética justa e inclusiva” correspondiente al Ministerio para La Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En concreto se incluye en la Reforma C10R1 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia cuyo objetivo es la reducción progresiva de la potencia instalada de carbón y su sustitución por energías limpias y que ésta se realice minimizando los impactos sociales y económicos de los territorios afectados por el cierre de instalaciones mineras y centrales térmicas de carbón y nucleares.

La reforma C10R1 incluye el diseño de procedimientos para determinar el orden de prelación para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por los cierres de las centrales térmicas de carbón y termonucleares a instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables, de manera que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales que lleven a cabo las empresas para las zonas.

La actuación va dirigida a reducir la vulnerabilidad ante las contingencias que han supuesto el cierre de la central y contribuye a la cohesión social y territorial de la zona afectada y que está marcada por la transición energética.

Tendrá un efecto inmediato en la actividad económica y el empleo a corto plazo, por cuanto se valora el impulso del empleo y la formación de personas desempleadas, además de impulsar palancas de cambio con actuaciones que no se habían realizado hasta ahora como el fomento del autoconsumo energético y, por otro lado, dinamiza y fomenta el desarrollo económico de esta zona en su necesario proceso de cambio en un momento de especial dificultad motivado por los efectos de la pandemia y de la guerra en Ucrania.

VIII. EVALUACIÓN EX POST: Análisis sobre los resultados de su aplicación.

De acuerdo con el artículo 47.3 del RD ley 36/2020, esta norma al ser parte de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se someterá a un análisis en los resultados de su aplicación, según establece el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En concreto, el seguimiento y el análisis de los resultados de aplicación del proyecto de orden se realizará por el Instituto para la Transición Justa, O.A., a través de los correspondientes órganos con funciones de coordinación y seguimiento de acuerdo con lo establecido en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 179/2021, de 23 de marzo.

ANEXO I

Valoración de las cargas administrativas del proyecto de norma examinado

Orden por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Meirama 220 kV y se procede a su convocatoria.

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	BASE	TIPO CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
Solicitud de participación en el concurso (anexo III)	9, 10, 11.d, 11.e, 11.f, 11.g	2	5€	1	15	75€
Documentos que acrediten la personalidad y la capacidad legal del solicitante	11.a	7	4€	1	15	60€
Documentos que acrediten la representación	11.b	7	4€	1	15	60€
Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica de la base 7.1.b	11.c	7	4€	1	15	60€
Declaración de sometimiento a los tribunales españoles por parte de empresas extranjeras	11.h	6	2€	1	15	30€
Descripción de las instalaciones de generación y compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico (anexo IV)	12	6	2€	1	15	30€
Archivo con datos georreferenciados en formato vectorial de los polígonos que delimiten las instalaciones de generación	12.1.i	7	4€	1	15	60€
Archivo con datos georreferenciados en formato vectorial de las líneas de evacuación	12.1.j	7	4€	1	15	60€
Archivo con datos georreferenciados en formato vectorial de las infraestructuras de transformación	12.1.k	7	4€	1	15	60€
Acuerdos o preacuerdos formalizados entre el solicitante y terceros para la realización de actuaciones de impacto socioeconómico	12.3	7	4€	1	15	60€
Anteproyecto de las instalaciones de generación	12.4	7	4€	1	15	60€
Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH (anexo V)	12.5	6	2€	1	45	90€
Subsanar la solicitud y documentación	13.2	7	4€	1	7	28€
Aclarar o subsanar la documentación técnica y económica	14.2	7	4€	1	7	28€

Modificación de las instalaciones de generación de electricidad	16.1.c.1 ^o	7	4€	1	1	4€
Documentación justificativa de hallarse al corriente en las obligaciones con HP y la SS	17.2	7	4€	1	1	4€
Constitución de la garantía definitiva	17.2, 20	19	100€	1	2	200€
Resguardo de la solicitud de los permisos de acceso y conexión	19.2	2	5€	1	2	10€
Obligación de conservar documentos	19.3.e	11	20€	15	2	600€
Memoria de actuación justificativa	22.3.a	10	500€	1	2	1.000€
Informe de auditor de justificación de los compromisos vinculados a actuaciones de desarrollo socioeconómico	22.3.b	16	1.500€	1	2	3.000€
COSTE ANUAL CARGAS DEL PROYECTO DE NORMA						5.579€